

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONOBAMBA
Nomenclatura :	AS-SM-2-2023-CS/MDM-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA ¿CREACION DEL TECHADO DEL CAMPO DE USOS MULTIPLES DE LA I.E. MONOBAMBA, DISTRITO DE MONOBAMBA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CUI N° 2463141

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	19/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:27:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o implementación o la combinación de alguno de estos términos anteriores en obras ejecutadas, de Complejo Deportivo y/o Complejo educativo y/o campo deportivo de usos múltiples; y que como mínimo contengan las siguientes partidas y/o componentes: i) Instalaciones provisionales, ii) movimientos de tierras, iii) concreto simple, iv) estructura metálica y coberturas y/o techado con estructura metálica v) muros y tabiquerías, vi) pintura, vii) instalaciones sanitarias, viii) instalaciones eléctricas, ix) losa deportiva, x) mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, xi) flete terrestre, xii) capacitación a padres de familia y docentes. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o implementación o la combinación de alguno de estos términos anteriores en obras ejecutadas, de Complejo Deportivo y/o Complejo educativo y/o campo deportivo de usos múltiples Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; y que como mínimo contengan las siguientes partidas y/o componentes: i) Instalaciones provisionales, ii) movimientos de tierras, iii) concreto simple, iv) estructura metálica y coberturas y/o techado con estructura metálica v) muros y tabiquerías, vi) pintura, vii) instalaciones sanitarias, viii) instalaciones eléctricas, ix) losa deportiva, x) mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, xi) flete terrestre, xii) capacitación a padres de familia y docentes. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que según el Artículo 29 Requerimiento:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...); 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y el Artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de los Términos de Referencia.

En ese sentido NO SE ACOGE la observación presentada por parte del participante; puesto que lo referido a la EXPERIENCIA DE OBRA SIMILARES, esta resulta necesaria para la adecuada ejecución del Proyecto; ya que los contratistas deben conocer los lineamientos, procedimientos de dicho sector y estos mismos tengan experiencia con componentes y/o partidas necesarias para una correcta ejecución de la infraestructura objeto de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA ¿CREACION DEL TECHADO DEL CAMPO DE USOS MULTIPLES DE LA I.E. MONOBAMBA, DISTRITO DE MONOBAMBA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CUI N° 2463141

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	19/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:27:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o implementación o la combinación de alguno de estos términos anteriores en obras ejecutadas, de Complejo Deportivo y/o Complejo educativo y/o campo deportivo de usos múltiples; y que como mínimo contengan las siguientes partidas y/o componentes: i) Instalaciones provisionales, ii) movimientos de tierras, iii) concreto simple, iv) estructura metálica y coberturas y/o techado con estructura metálica v) muros y tabiquerías, vi) pintura, vii) instalaciones sanitarias, viii) instalaciones eléctricas, ix) losa deportiva, x) mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, xi) flete terrestre, xii) capacitación a padres de familia y docentes. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: i) Instalaciones provisionales, ii) movimientos de tierras, iii) concreto simple, iv) estructura metálica y coberturas y/o techado con estructura metálica v) muros y tabiquerías, vi) pintura, vii) instalaciones sanitarias, viii) instalaciones eléctricas, ix) losa deportiva, x) mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, xi) flete terrestre, xii) capacitación a padres de familia y docentes

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que según el Artículo 29 Requerimiento:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...); 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y el Artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de los Términos de Referencia.

En ese sentido NO SE ACOGE la observación presentada por parte del participante; puesto que lo referido a la EXPERIENCIA DE OBRA SIMILARES, esta resulta necesaria para la adecuada ejecución del Proyecto; ya que los contratistas deben conocer los lineamientos, procedimientos de dicho sector y estos mismos tengan experiencia con componentes y/o partidas necesarias para una correcta ejecución de la infraestructura objeto de la contratación.

El participante, se contradice al solicitar que se elimine dichas exigencias establecidas por esta dependencia; puesto que en la primera observación que es de la mismo participante, solicita la modificación y que se amplie dichos términos y/o exigencias para que este tenga más ventaja, vulnerando el Artículo 2 de la LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null